REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora informa que la citación que se envió al extremo pasivo (art 291 CGP) no surtió efectos legales, y por ende se le autorice proceder conforme al artículo 292 del CGP. Petición que es procedente.

La notificación por aviso es consecuente que la notificación personal haya sido exitosa y realizada en debida forma, y que vencido el termino para que la persona a notificar se presente al Despacho y no lo hiciere, procederá la notificación por aviso, situación que no ocurre en el presente caso.

Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR, a los autos la citación para que surta la notificación personal allegada por la parte demandante, para que obre y conste.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud por aviso elevada por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que culmine las notificaciones al extremo pasivo en debida forma, otorgándole el termino de diez (10) días para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.024 fijado hoy 19-02-2021

En constancia de lo anterior,

_____

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario